



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE XXX  
ILMA. SRA. ALCALDESA**

**Asunto: Solicitud de medidas de reducción de velocidad**

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1255/2024**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en la que queja se hace alusión a diversas reclamaciones que se han dirigido a ese Ayuntamiento, por varios vecinos del municipio, denunciando el exceso de velocidad de los vehículos que transitan por las calles XXX y XXX, y se solicita que se proceda a la instalación de señalización vertical y horizontal, limitativa de la misma, así como a la colocación, en el firme de las vías públicas, de elementos reductores.

Según manifestaciones del autor de la queja, hasta la fecha no se ha adoptado ninguna de las medidas solicitadas.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe, en el cual se hacía constar lo siguiente:

*“• (...) se han procedido a colocar señales limitadoras de velocidad a 20 km a lo largo de toda la Calle XXX (entrada y salida del pueblo), de aplicación en todo el casco urbano de XXX. Se adjuntan fotos que así lo acreditan.*

*• En cuanto a la posibilidad de colocación en la vía pública de elementos reductores de velocidad; este Ayuntamiento carece de competencia para su colocación por ser su titularidad de la Excm. Diputación Provincial de Burgos.*

*Este Ayuntamiento ha remitido a la Diputación Provincial de Burgos escrito solicitando se adopten por dicha administración las medidas oportunas en aras a la seguridad de las personas que por allí transitan, evitándose de esta manera males mayores, sin que a día de hoy se haya obtenido respuesta alguna por parte de Diputación*



*Provincial de Burgos. Se adjunta escrito remitido por este Ayuntamiento a la Diputación Provincial de Burgos (Vías y Obras)”.*

A la vista de lo informado y acreditado en el expediente, procedemos a formular las siguientes consideraciones para fundamentar jurídicamente el contenido de la presente Resolución.

Desde un punto de vista competencial, debemos recordar que la ordenación del tráfico en las vías urbanas se atribuye a los municipios, tanto a tenor de lo establecido por el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 abril, de Bases del Régimen Local, (*“el Municipio ejercerá en todo caso, competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: g) tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad”*.); como por el artículo 7 a) y b) del Real Decreto legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

El Tribunal Supremo (STS de 19 de julio de 2000), puntualiza que *“...el ejercicio de la potestad discrecional en la ordenación del tráfico viario ha de verificarse a través de la adopción de los criterios técnicos más eficaces para conseguir esa misma finalidad, criterios que dependen de multitud de complejas circunstancias y cuya elección y acogimiento en el caso concreto han de referirse al juicio ponderado de la Administración encargada de velar por su correcta regulación”*.

La discrecionalidad en las decisiones del Ayuntamiento en esta materia debe siempre respetar la normativa general y municipal, si la hubiere.

Conforme a estos preceptos, el Ayuntamiento será competente, por tanto, para acordar *“la regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración”*.

No obstante lo anterior, en el caso que nos ocupa una de las vías públicas objeto de la queja parece ser una travesía, que puede no ser de titularidad municipal según nos informa ese Ayuntamiento, por lo que se puede instar a la Administración competente (Diputación Provincial de Burgos), como ya se ha hecho por esa Entidad local, la ejecución de las actuaciones materiales sobre la misma, pero también, y previa autorización del ente provincial, estas pueden ser llevadas a cabo por ese Ayuntamiento, conforme se establece en la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León.

Por otra parte, acerca de la calle XXX no se informa nada, lo que nos lleva a suponer que se trata de una vía de titularidad municipal sobre la que, en principio, no existiría impedimento alguno para poder llevar a cabo la colocación en la vía pública de los elementos reductores de velocidad que se han solicitado.



Dentro de este contexto, tampoco podemos obviar que otra medida que se puede adoptar por ese Ayuntamiento es solicitar a la Subdelegación del Gobierno que se intensifiquen los controles de velocidad en la población, circunstancia que esa Entidad local deberá evaluar como una medida más a considerar con la finalidad de incrementar la seguridad vial en la zona.

A este propósito hay que señalar lo que establece el artículo 84.4 del Real Decreto legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, cuando dispone:

*“La sanción por infracción a normas de circulación cometidas en vías urbanas corresponderá a los respectivos Alcaldes, los cuales podrán delegar esta competencia de acuerdo con la normativa aplicable.*

(...)

*Los Jefes Provinciales de Tráfico y los órganos competentes que correspondan, en caso de comunidades autónomas que hayan recibido el traspaso de funciones y servicios en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, asumirán la competencia de los Alcaldes cuando, por razones justificadas o por insuficiencia de los servicios municipales, no pueda ser ejercida por éstos”.*

El mismo artículo, en el párrafo segundo de su apartado 2, dispone:

*“Los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de sus competencias sancionadoras mediante convenios o encomiendas de gestión, o a través de cualesquiera otros instrumentos de colaboración previstos en la normativa de procedimiento administrativo común”.*

En definitiva, los municipios que carecen tanto de auxiliares como de cuerpo de policía local no tienen por qué estar privados de una ordenación del tráfico, pudiendo formular denuncias en esta materia, ya sea con carácter voluntario por cualquier funcionario municipal, como pueda ser un vigilante o un alguacil, ya sea directamente por los efectivos de la guardia civil, previo convenio administrativo de colaboración suscrito o encomiendas de gestión con el Ministerio del Interior a través de la Delegación Provincial de Tráfico de Burgos, a quien competirá, a partir de ese momento, la potestad sancionadora.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**PRIMERA: Que por el Ayuntamiento de XXX se valore ejecutar con sus propios medios las actuaciones solicitadas sobre la vías públicas objeto de la queja, con la finalidad de incrementar la seguridad vial en ese municipio.**



**SEGUNDA:** Que se contemple por esa Administración, como una medida complementaria orientada a la misma finalidad, delegar en el Jefe Provincial de Tráfico de Burgos el ejercicio de las facultades sancionadoras en materia de tráfico, ya sea mediante la formalización de un convenio, una encomienda de gestión, o cualquier otro instrumento de colaboración previsto en la normativa aplicable.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López

**NOTA IMPORTANTE:** No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).